



SERVICIO NACIONAL DE SALUD  
Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao Central  
"PROF. JUAN BOSCH"

RNC.4-30-03792-3  
Autopista Duarte, Km. 101, El Pino, La Vega, R. D.  
Tel.: 809-725-8262 • Fax. 809-725-8452



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL  
TRAUMATOLÓGICO Y QUIRÚRGICO "PROF. JUAN BOSCH" Y "LA FEDERACION VEGANA DE  
JUNTAS DE VECINOS, INC."

ENTRE:-----

De una parte, el HOSPITAL TRAUMATOLOGICO Y QUIRURGICO "PROF. JUAN BOSCH", institución estatal organizada de acuerdo a las leyes sanitarias nacionales, con domicilio social en el Km. 101, Autopista Duarte, el Pino, La Vega, Rep. Dom., debidamente representado por su Director General *Dr. JOSE LUIS CORONADO GARCIA*, dominicano, mayor de edad, casado, medico anestesiólogo, titular de la cédula de identidad personal y electoral domiciliado y residente en esta ciudad de La Vega, quien para los fines del presente contrato, se denominará "EL HOSPITAL o LA PRIMERA PARTE",

JLCB

Y De la otra parte, LA FEDERACION VEGANA DE JUNTAS DE VECINOS, INC., institución rectora que agrupa las juntas de vecinos que hacen vida en el municipio de La Vega, organizada de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su RNC. No. 4-0301278-8, y domicilio oficina principal en la calle Sanchez, casi calle Garcia Dodoy, La Vega, debidamente representada por su Presidente el señor *VICENTE AGAPITO NUÑEZ CONCEPCION*, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula identidad personal y electoral domiciliado y residente en calle Pincipal, casa No. 56, Sector Los Hornos, de esta ciudad de La Vega, quien en lo adelante, se denominará "LA SEGUNDA PARTE".

EUF

PREAMBULO:

- 1.- POR CUANTO: "EL HOSPITAL", es un centro de salud pública que funciona enfocado en brindar servicios con calidad, oportunos y asequibles garantizando la sostenibilidad y el desarrollo de sus recursos humanos, y la promoción del conocimiento científico a través de la docencia e investigación,.
- 2.- POR CUANTO: "EL HOSPITAL", tiene entre sus objetivos la implementación y el desarrollo de políticas y estrategias que permitan promover, fomentar, mejorar y desarrollar programas de orden científico y extensión hospitalaria, establecer relaciones e intercambio cultural, social y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras, para general acciones que contribuyan al bienestar de la sociedad en su conjunto.



3.- POR CUANTO: "LA FEDERACION VEGANA DE JUNTAS DE VECINOS, INC.", es una institucion rectora que agrupa las juntas de vecinos que hacen vida en el municipio de La Vega, asume con interes la responsabilidad de veeduría, cooperacion y colaboración para que se logren metas de interes social con instituciones creadas en el municipio de La Vega, destinadas a contribuir con las necesidades de índole social en el ámbito de servicios comunitarios sin fines de lucro.

4.- POR CUANTO: Que tanto "EL HOSPITAL" como "LA FEDERACION VEGANA DE JUNTAS DE VECINOS, INC." están enfocados en contribuir con el bienestar social de las diferentes comunidades de todo el municipio de La Vega, y así poder llevar un enfoque social de difundir los servicios de salud en las comunidades y sus representantes de Bloques de Juntas y los Líderes Comunitarios de zonas como trabajos comunitarios, en sentido general y de modo particular con la población de sus respectivas áreas de influencia mediante el desarrollo de acciones conjuntas.

5.- POR CUANTO: En el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente acuerdo, LAS PARTES suscritas;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ART. 1: PRESENTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS:

EL HOSPITAL o LA PRIMERA PARTE ofrecerá a los usuarios participantes o miembros de LA SEGUNDA PARTE, y que sean gestionado directamente a través de "La Federación Vegana de Juntas de Vecinos, Inc., La Vega", acciones integrales de salud especializadas dentro del marco de su cartera de servicios y cumpliendo con las normativas, procesos y procedimientos administrativos y asistenciales, establecidos para desarrollar la logística asistencial.

ART. 2.- LA PRIMERA PARTE proporcionará a la SEGUNDA PARTE los servicios médicos asistenciales de salud, y se compromete a llevar charlas educativas de salud, de prevención de accidentes y enfermedades, a las asambleas de delegados, a los bloques de zonas y a las juntas de vecinos en aquellas comunidades que lo soliciten.

ART. 3.- LA PRIMERA PARTE dará a conocer a LA SEGUNDA PARTE, para las comunidades en detalles todos los servicios de salud que ofrece, así como las especialidades médicas de su cartera de servicios, las ARS Contratadas y las informaciones de su cobertura para los servicios médicos contratados por EL Hospital.

ART. 4.- BENEFICIARIOS DEL PRESENTE CONVENIO:

4.1.- Serán beneficiados del presente convenio los miembros de "LA FEDERACION VEGANA DE JUNTAS DE VECINOS, INC." quienes podrán contar con un régimen de tarifario especial ajustado a la realidad económica del usuario miembro activo de la Federación, (asambleas de delegados, representantes de los bloques de zonas y de las juntas de vecinos) de las comunidades que lo necesiten, con una cobertura que no excederá



más de un cincuenta por ciento (50%) del costo de los procedimientos quirúrgicos, radiologías o imágenes, analíticas y otros estudios especiales. LA SEGUNDA PARTE podrá referir de forma ambulatoria a sus miembros activos para que sean atendidos en EL HOSPITAL en las consultas de manera gratuita.

PÁRRAFO I: Los miembros de LA SEGUNDA PARTE que pertenezcan al sistema nacional de la Seguridad Social no pagaran diferencias en cuentas médicas, salvo casos especiales que no estén dentro de las coberturas de las ARS contratadas y de conformidad con lo descrito en este mismo (Art. 4).

4.2. EL HOSPITAL le entregará un carnet a los directivos de "LA FEDERACION VEGANA DE JUNTAS DE VECINOS, INC.", que lo acredite como veedores y colaboradores del centro de salud y tendrán facilidad para libremente poder observar el funcionamiento de la institución. Queda entendido entre ambas partes que este carnet no implica facilidades alguna en remuneración por servicios, que aplica en horarios diurnos con algunas restricciones por áreas limitadas del centro.

4.3. EL HOSPITAL se compromete a tomar en cuenta a los dirigentes comunitarios en las vacantes de trabajo que se presenten en la institución, siempre que los mismos reúnan las condiciones para desempeñar funciones inherentes al cargo que se requiera dentro de esas vacantes y que sean recomendados por la junta directiva de La Federación.

PCB

EVF

ART. 5.- "LA FEDERACION VEGANA DE JUNTAS DE VECINOS, INC." O LA SEGUNDA PARTE se compromete a promocionar las actividades del HOSPITAL o LA PRIMERA PARTE gratuitamente, en su programa de TV semanal las actividades, los eventos y los avances del HOSPITAL, también promoverá estas actividades del hospital en los encuentros con los líderes comunitarios en las distintas juntas de vecino, una vez el hospital, haya puesto en nuestras manos el material publicitario y de información a difundir así como también serán reconocidos en otros medio masivos de comunicación al que tuviera la SEGUNDA PARTE organización y participación.

ART. 6.- LA SEGUNDA PARTE, asume el compromiso en la representación y en conjunto con los diferentes bloques de juntas y los cientos de juntas de vecinos que existen y hacen vida en nuestras comunidades, de proveer a LA PRIMERA PARTE, lo siguiente:

- ✓ 1.- Servir de veeduría sana y proactiva sobre la calidad de los servicios de salud que ofrece el hospital a la población que demanda de los mismos.
- ✓ 2.- Cooperar con todas las actividades que realice el hospital que necesite del concurso de los dirigentes comunitarios, de las juntas de vecinos, y de los comunitarios en sentido general.
- ✓ 3.- Trabajar junto al HOSPITAL, para que en el mismo opere un Club de Donantes Voluntarios de Sangre, que sea suficiente para satisfacer las necesidades que se presenten y se requieran para ambas partes. Este club de donantes de sangre debe estar integrado por hombres y mujeres, anexando un listado con nombres completos, tipo de sangre, sexo, teléfono y dirección. Asignar un presidente del club y un secretario, como personas responsables quienes elijan periódicamente



los miembros para la elección de los donantes, comprometiéndose a traerlos y así mismo serán los autorizados para las gestiones de solicitar la sangre y recibir su entrega.

- ✓ 4.- Que los beneficios de adquirir la sangre no sea para fines de comercialización, sino de ayuda o servicio social, previa solicitud, verificación y comprobación de datos para el paciente/usuario que la requiera.

ART. 7. - LAS PARTES acuerdan que durante el presente convenio pactado entre ambas, el material de osteosíntesis u otros servicios que sea contratados por terceros no estará incluido dentro de los beneficios descritos en el artículo Cuatro (4), con excepción a aquellos que formen parte del régimen de seguridad social, cuales se registrarán por las coberturas de su respectiva ARS.

2206

ART. 8. - VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir de la firma del mismo, Renovándose en forma automática por idéntico lapso de tiempo; salvo que algunas de las partes procedan a denunciar el mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte con un mínimo de uno (1) mes de anticipación. En tal caso, ambas partes integrarán una comisión que se consultarán y trabajarán en conjunto a fin de terminar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

EVF

ART. 9. - La terminación del presente convenio no afectará el desarrollo de la ejecución de las acciones de colaboración que hayan sido formuladas durante su vigencia hasta que no transcurran seis (6) meses de efectuada la notificación o denuncia a cada una de LAS PARTES firmantes.

ART. 10. - El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o económica entre las partes. Solo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.

ART. 11. - LAS PARTES manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que podrá todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con la instancia jerárquica que correspondan.

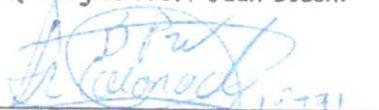
ART. 12. - RECISIÓN DEL CONVENIO:

El incumplimiento del presente convenio en cualquiera de sus cláusulas por una de las partes, así como el uso inapropiado del Hospital Traumatológico y Quirúrgico del Cibao "Prof. Juan Bosch" dará derecho a LA PRIMERA PARTE a dar por rescindido el mismo, sin que esa acción genere ningún tipo de responsabilidad imputable.



HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (2) originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad, municipio de La Vega, a los veinte y tres (23) días del mes Julio del año dos mil dieciséis (2016).

Por El Hospital Traumatológico y  
Quirúrgico Prof. Juan Bosch:



Dr. JOSE LUIS CORONADO GARCIA  
Director General del HTQPJB.

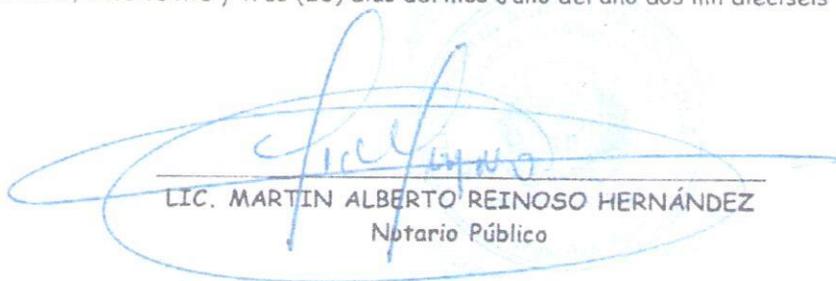
Por La Federación VJV, INC.:



VICENTE AGAPITO NUÑEZ CONCEPCION  
Presidente de La Federación



Yo, LICENCIADO MARTIN ALBERTO REINOSO HERNÁNDEZ, abogado Notario Público para el Municipio de La Vega, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, bajo la Matrícula No. 5667, provisto de la cédula de identidad y electoral número 047-0097304-5, Certifico y Doy Fe que por ante mí compareció (eron) el (los) señor (es): JOSE LUIS CORONADO GARCIA y VICENTE AGAPITO NUÑEZ CONCEPCION, de generales anotadas al inicio de este acto, quienes me declaran bajo la fe del juramento lo siguiente: (i) que conocen, aprueban y manifiestan ser cierto el contenido del acto que antecede, intervenido por ellos; (ii) Que ostentan los derechos suficientes para realizar este tipo de actos con sus consecuencias jurídicas; y (iii) que las firmas que aparecen al final del acto han sido plasmadas por ellos, libres y voluntariamente, y que además, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida civil, sean públicos o privados. En la ciudad de la Concepción de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes Julio del año dos mil dieciséis (2016).-



LIC. MARTIN ALBERTO REINOSO HERNÁNDEZ  
Notario Público